



Informativo

Boletín



Estimado Cliente:

El pasado 15 de mayo fue publicado el Diario Oficial de la Federación la **Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017**, del cual a continuación presentamos un resumen de los aspectos que consideramos más relevantes:

- **Código Fiscal de la Federación**

Saldos a favor de ISR de personas físicas

Se establece que las personas físicas que presenten su declaración del ejercicio fiscal 2016 deberán utilizar la e.firma o la e.firma portable cuando soliciten la devolución de un saldo a favor de ISR mayor a \$50,000; asimismo señala que podrán utilizar la Contraseña cuando el saldo a favor sea menor a dicha cantidad; sin embargo, si el saldo a favor es mayor a \$10,000 el contribuyente deberá seleccionar un número de cuenta CLABE que se encuentre precargado por la autoridad fiscal en el aplicativo para presentar la declaración anual.

Devolución de IVA en periodo preoperativo

Los contribuyentes que a partir de enero de 2017 realicen gastos e inversiones en periodo preoperativo y que opten por solicitar la devolución del IVA trasladado o pagado en la importación que corresponda a las actividades por las que vaya a estar obligado al pago del impuesto o a las que se vaya a aplicar la tasa del 0%, deberán presentar su solicitud de devolución en el mes siguiente a aquél en el que se realicen los gastos e inversiones. No obstante, la primera solicitud se podrá presentar con posterioridad siempre y cuando el contribuyente no hubiere realizado actos o actividades por los que va a estar obligado al pago del IVA o a la realización de actividades a la tasa del 0%. En el mes en que se presente la primera,



deberán presentarse también las demás solicitudes que correspondan a los meses anteriores al mes en que se presente dicha solicitud.

Cuando se ejerza la opción a que se refiere el párrafo anterior, se entiende que el período preoperativo inició en el mes en que se debió haber presentado la primera solicitud de devolución.

Inscripción en el RFC de personas físicas con CURP

Las personas físicas que ejerzan la opción de inscribirse en el RFC con obligaciones fiscales a través del portal del SAT, con su CURP, deberán acudir a cualquier Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente dentro de los treinta días siguientes a su inscripción para tramitar su Contraseña o e.firma, siempre que estén obligados a expedir comprobantes fiscales. Si el contribuyente no se presenta en el plazo y términos señalados, el SAT podrá dejar sin efectos temporalmente las claves en el RFC proporcionadas hasta que el contribuyente cumpla con lo antes señalado.

Contraseña

Se establece la facilidad para que las personas físicas generen o reestablezcan su Contraseña a través del Portal del SAT, del aplicativo SAT Móvil, o bien, a través del número de orientación telefónica MarcaSAT.

Cédula de identificación fiscal y constancia de registro fiscal

Se establece la facilidad para los contribuyentes de solicitar la impresión de su cédula de identificación fiscal o de su constancia de registro fiscal a través del aplicativo SAT Móvil o a través del número de orientación telefónica MarcaSAT.



Sociedades por Acciones Simplificadas relevadas de presentar aviso de cambio de Régimen

Se establece que desde el momento en que las Sociedades por Acciones Simplificadas se inscriban en el RFC, se considerarán que éstas tributan en el régimen fiscal de flujo de efectivo, sin embargo podrán modificar su régimen fiscal presentando un caso de aclaración en el Portal del SAT, dentro del mes siguiente a aquél en el que se haya inscrito.

Expedición de CFDI por la Federación, entidades federativas, municipios y organismos descentralizados

Se establece que la Federación, entidades federativas, municipios y organismos descentralizados deberán cumplir con la obligación de expedir, entregar o poner a disposición los comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobran, así como por los apoyos y estímulos que otorguen durante el ejercicio 2017, a más tardar el 1 de noviembre del mismo año. De la misma forma, los contribuyentes solicitantes del servicio podrán obtener a más tardar en esa fecha los comprobantes correspondientes a operaciones celebradas con anterioridad.

- **Impuesto sobre la Renta**

Ganancia por enajenación de acciones relacionadas con el desarrollo de inversión en infraestructura

Se adiciona una regla que señala que, en los casos de transmisión de activos, mediante escisión de sociedades cuyo valor contable al momento de la escisión provenga, directa o indirectamente, en más de un 50% de inversiones en infraestructura sujetas a concesión y posteriormente se enajenen acciones de la sociedad escindida cuyo valor contable provenga al



momento de la enajenación, directa o indirectamente, en más de un 50% de esas mismas inversiones previamente transmitidas mediante escisión de sociedades, los contribuyentes personas morales determinarán únicamente la ganancia por la enajenación de acciones de la sociedad escindida conforme a las disposiciones aplicables. Dicha ganancia podrá acumularse a los ingresos de los contribuyentes durante el plazo de vigencia de la concesión que esté pendiente de transcurrir con posterioridad a la enajenación de acciones, sin que exceda de 20 años.

Subcontratación laboral

Tratándose de subcontratación laboral en términos de la Ley Federal del Trabajo, se señala que, respecto a la obligación del contratista de proporcionar al contratante los comprobantes fiscales correspondientes a los meses de enero a junio de 2017 y subsecuentes, dicha obligación podrá cumplirse a partir del mes de julio del mismo año. Es importante señalar que quien ejerza dicha facilidad, deberá emitir el CFDI de nómina utilizando el complemento de nómina versión 1.2.

Asimismo, establecen los casos en los que se podrá optar para aplicar dicha facilidad.

Obligaciones de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas

Se adicionan diversas reglas en las que se establece la forma en que deberán presentarse las siguientes declaraciones informativas:

- Declaración informativa maestra de partes relacionadas del grupo empresarial multinacional.
- Declaración informativa local de partes relacionadas.



- Declaración informativa país por país del grupo empresarial multinacional.

Factor de acumulación por depósitos o inversiones en el extranjero

Se da a conocer el factor de acumulación para el ejercicio 2016 que podrán utilizar las personas físicas que obtengan ingresos por intereses y ganancia cambiaria generados por depósitos o inversiones efectuadas en el extranjero, en lugar de acumular dichos ingresos conforme al Capítulo de los Demás Ingresos que Obtengan las Personas Físicas de la Ley del ISR, el cual será 0.1647.

Contribuyentes relevados de la obligación de presentar declaración anual del ISR

Se establece la facilidad para las personas físicas de no presentar su declaración anual de ISR del ejercicio fiscal 2016, cuando en dicho ejercicio se ubiquen en los siguientes supuestos:

- I. Hayan obtenido ingresos exclusivamente por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado de un sólo empleador.
- II. En su caso, hayan obtenido ingresos por intereses nominales que no hayan excedido de \$20,000.00, en el año que provengan de instituciones que componen el sistema financiero.
- III. El empleador haya emitido el CFDI por concepto de nómina respecto de la totalidad de los ingresos a que se refiere la fracción I de esta regla.

Lo anterior no será aplicable a los siguientes contribuyentes:



- a. Quienes hayan percibido ingresos exentos por concepto de jubilación, pensión, liquidación o algún tipo de indemnización laboral.
- b. Los que estén obligados a informar, en la declaración del ejercicio, sobre préstamos, donativos y premios.

Tasas de retención tratándose de intereses no deducibles

Los contribuyentes que realicen pagos de intereses a residentes en el extranjero podrán aplicar las tasas de retención establecidas en el artículo 166, séptimo párrafo, fracciones I y II de la Ley del ISR, siempre y cuando dichos intereses sean deducibles para efectos del ISR.

Presentación del aviso de ejercicio de la opción de personas morales para tributar conforme a flujo de efectivo

Se otorga una prórroga para las personas morales que se encontraban constituidas y registradas en el RFC al 31 de diciembre de 2016, que opten por acogerse al estímulo fiscal de la Ley del ISR consistente en tributar bajo un régimen de flujo de efectivo, para que presenten el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones para ejercer dicha opción. La fecha límite fue el 10 de marzo de 2017.

Asimismo, se precisa que quienes ejerzan la opción con posterioridad a la presentación del pago provisional del mes de enero de 2017; en el pago provisional del mes de febrero de 2017 deberán acumular los ingresos de los meses de enero y febrero, y disminuir el pago provisional que hayan enterado por el mes de enero.

Además, los contribuyentes que al 17 de febrero de 2017 ejercieron la citada opción, deberán efectuar los pagos provisionales correspondientes al ejercicio 2017, utilizando el aplicativo “Mi contabilidad. Opción de



acumulación de ingresos por personas morales” disponible en el Portal del SAT.

Se reduce el plazo de un mes a diez días, para que las personas morales que inicien operaciones o reanuden actividades, a partir del ejercicio fiscal 2017, presenten su aviso en la que optan por tributar conforme a flujo de efectivo.

Facilidades para los contribuyentes que tributen en base a flujo de efectivo

Se elimina la facilidad que tenían las personas morales que tributan en base a flujo de efectivo, que consistía en no cumplir con las siguientes obligaciones, siempre que utilizaran el aplicativo “Mi Contabilidad. Opción de acumulación de ingresos por personas morales”:

- Presentar la Información de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital recibidos en efectivo.
- Informar el registro y control de la CUFIN.

Acumulación de la ganancia por la enajenación de bienes aportados a una Sociedad Inmobiliaria de Bienes Raíces (SIBRA)

Los accionistas de las sociedades mercantiles que hubieran aplicado el estímulo fiscal establecido en el artículo 224-A de la Ley del ISR vigente hasta 2013, que al 31 de diciembre de 2016 no hubieran acumulado la ganancia por la enajenación de los bienes aportados, acumularán en la declaración del ejercicio 2016, la totalidad de la ganancia por la enajenación de los bienes aportados que no se haya acumulado previamente.

Los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, no se considerarán para el cálculo del coeficiente de utilidad.



- **Impuesto Especial sobre Producción y Servicios**

Envases vacíos de bebidas alcohólicas conservados y exhibidos en el lugar o establecimiento en el que se enajenaron

Se establece que no se considerará infracción a las disposiciones fiscales cuando los contribuyentes omitan realizar la destrucción de envases vacíos que hubieran contenido bebidas alcohólicas, siempre que dichos envases sean conservados y exhibidos vacíos en el lugar o establecimiento en donde se enajenaron las citadas bebidas y cumplan con ciertos requisitos.

- **De los Decretos, Circulares, Convenios y otras Disposiciones**

Inversiones en el extranjero retornados al país

Se adiciona un nuevo capítulo que contiene diversas reglas que deberán observar las personas físicas y morales residentes en México y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, que opten por pagar el ISR de conformidad con el Decreto publicado en el DOF el 18 de enero de 2017, por los ingresos e inversiones que retornen al país y que se hubiesen mantenido en el extranjero hasta el 31 de diciembre de 2016, entre ellas:

- **Requisitos para pagar el ISR por ingresos derivados de inversiones en el extranjero retornados al país**

Se precisa que quienes optaron por pagar el ISR de conformidad con el citado Decreto, deberán realizarlo mediante la presentación de la “Declaración del ISR por los ingresos de inversiones en el extranjero retornadas al país” a través del Portal del SAT.

Asimismo, se establece la forma de calcular los accesorios en caso de que el pago no se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se retornen al país los recursos provenientes del extranjero o se pague sólo una parte del ISR declarado.

Por último, se aclara que si el pago del ISR no se realiza de manera completa a más tardar el 3 de agosto de 2017, no será aplicable la facilidad de pago conforme al Decreto y las autoridades fiscales requerirán el pago del total de las contribuciones omitidas.

- **Aviso de destino de ingresos retornados al país**

Los contribuyentes que opten por aplicar lo dispuesto en el citado Decreto, deberán presentar el “Aviso de destino de ingresos retornados al país” a través del buzón tributario, a más tardar el 31 de diciembre de 2017, en el que informarán el monto total retornado y las inversiones realizadas en el país con esos recursos en el ejercicio de 2017.

- **Ingresos retornados al país en diversas operaciones**

En los casos en que el retorno de los ingresos se realice en diversas operaciones, deberá presentarse una declaración de pago por cada una de ellas, hasta el 19 de julio de 2017 y pagar a más tardar el 3 de agosto del mismo año, pudiendo, para ello, presentarse un solo aviso que incluya el destino final de cada uno de los ingresos invertidos en el país, o bien, presentando un aviso por cada operación realizada.

- **Cambio de inversión de recursos retornados**

En caso de que los contribuyentes cambien a una inversión distinta a la que originalmente eligieron, deberán presentar el “Aviso de destino de



ingresos retornados al país” dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se realice dicho cambio.

- **Presentación del desistimiento de medios de defensa**

Los contribuyentes que hubieren interpuesto un medio de defensa o cualquier otro procedimiento administrativo o jurisdiccional, relativo al régimen de los ingresos retornados, deberán desistirse de los mismos y enviar la información referente al oficio determinante, periodo y concepto por el que se desiste, a través del Portal del SAT, adjuntando el acuse con el que se acredite el desistimiento del medio de defensa interpuesto.

El trámite quedará concluido cuando el contribuyente obtenga el acuse de recepción que genere a través del Portal del SAT.

- **Instrumentos financieros para el retorno de las inversiones**

Las inversiones que se realicen en México a través de instituciones que componen el sistema financiero mexicano, podrán efectuarse en instrumentos financieros emitidos por personas morales mexicanas denominados en moneda nacional o extranjera, de conformidad con la regulación financiera aplicable.

- **Recursos destinados al pago de pasivos**

Se precisa que no se considerará que se incumple con el requisito de acreditar que las inversiones incrementaron el monto de las inversiones totales en el país, cuando los recursos se destinen al pago de pasivos

contraídos con partes independientes con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto, siempre y cuando el pago se realice a través de instituciones de crédito o casas de bolsa constituidas conforme a las leyes mexicanas, al pago de contribuciones o aprovechamientos o al pago de sueldos y salarios derivados de la prestación de un servicio personal subordinado en territorio nacional.

- **Base para el cálculo del impuesto**

Se podrán excluir de la base del impuesto los recursos que se retornen al país respecto de los cuales se pueda acreditar que no se estaba obligado al pago del impuesto sobre la renta por su obtención, que estaban exentos de pago o que efectivamente se pagó el impuesto correspondiente.

- **Compensación de cantidades a favor contra del ISR por ingresos derivados de inversiones en el extranjero retornados al país**

Los contribuyentes podrán compensar las cantidades que tengan a su favor contra el ISR que resulte de aplicar la tasa prevista del 8%, al monto total de los recursos que se retornen al país y por los que no se haya pagado el ISR, sin deducción alguna.

- **Enajenación de acciones u otros títulos de emisoras extranjeras**

Las personas físicas y morales residentes en México y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, que hayan adquirido acciones u otros títulos de capital o de deuda emitidos por residentes en el extranjero hasta el 31 de diciembre 2016, podrán optar por aplicar lo dispuesto en el citado Decreto, siempre que enajenen durante el plazo de vigencia del Decreto los citados bienes y el monto

de los recursos derivados de dicha enajenación se retornen en el mismo plazo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando se trate de reembolsos por reducción de capital de personas morales residentes en el extranjero, en cuyo caso el monto de los recursos derivados del reembolso tendrán que retornarse durante el plazo de vigencia del Decreto.

- **Inversión de los recursos en el país**

Se considera que las personas físicas residentes en territorio nacional y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México invierten recursos en el país, cuando se destinen para el pago de contribuciones y aprovechamientos, o bien, adquieran acciones emitidas por los fondos de inversión o certificados que representen derechos sobre el patrimonio de los fideicomisos, siempre que en este último caso el patrimonio del fideicomiso se integre únicamente por acciones de emisoras nacionales.

- **Inversiones en acciones de personas morales residentes en México**

Se considera que las personas morales residentes en México y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país invierten recursos en territorio nacional, cuando la inversión se realice en acciones emitidas por personas morales residentes en México.

- **Opción para que los contribuyentes sujetos a facultades de comprobación corrijan su situación fiscal**

Los contribuyentes a los que se les hubiera iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación, en relación con los ingresos por inversiones



mantenidas en el extranjero, podrán corregir su situación fiscal, mediante el pago del ISR, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto, siempre que dicho pago se realice en cualquier etapa dentro del ejercicio de facultades de comprobación e incluso después de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva y no hayan transcurrido los plazos para interponer los medios de defensa en contra de dicha resolución.

Esperando que el contenido de este boletín te sea de utilidad, quedamos a tus órdenes para cualquier comentario adicional que requieras.

Atentamente,

Área Fiscal